

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso a fin de dar impulso al proceso, relevando el curador ad-litem designado por el despacho. Sírvase proveer.

Cali 27 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2735

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un mes desde el requerimiento realizado al curador ad-litem JUAN PABLO MORALES PERALTA mediante auto interlocutorio No. 2403 del 28 de julio de 2021, sin que a la fecha hubiere comparecido para la aceptación del cargo para el que fue designado; en ese orden de ideas, se le procederá a relevar del cargo para el que fue designado y en su lugar se nombrará uno nuevo al tenor del artículo 48 numeral 7° del mismo estatuto procesal.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado JUAN PABLO MORALES PERALTA, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2.- DESIGNAR como curador ad-litem del señor CESAR AUGUSTO DÍAZ TORRES dentro del presente proceso a la Dra. CAROL MONCAYO GRIJALBA con cédula de ciudadanía No. 29.119.987 y T.P. 199.231 del C.S.J., quien es abogada en ejercicio, con el siguiente email para notificaciones judiciales Abogadayabogada@gmail.com y celular 3145528033.

3.- ADVERTIR que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso).

4.- TÉNGASE por aceptado el cargo de curador ad-litem con la notificación personal que se le haga del auto admisorio de la demanda No. 801 de fecha 26 de febrero de 2021.

5.- FIJAR como gastos que pueda generar la curaduría la suma de \$150.000.00 m/cte, los cuales debe sufragar la parte demandante realizando el pago directo a la togada o a través de la cuenta de depósitos judiciales los cuales se fijan con fundamento en lo señalado en la sentencia C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a844978a1149849bda720f475d2360f1f2b9d9b285ca420b6479c4d0625601e0

Documento generado en 27/08/2021 03:14:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**